

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la suspensión de un acuerdo de la Comisión provincial de Granada sobre reclamación del importe de los billetes de andén de la estación de Granada á Málaga, dicha Sección emite, en 3 de Enero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de la Comisión provincial de Granada, decretada por el Gobernador de la misma provincia, referente á la entrega de las cantidades recaudadas por los billetes de andén en la estación de la línea férrea de Granada á Málaga.

Resulta que, en sesión de 4 de Octubre, acordó la Comisión provincial que se reclamase del Director de la Compañía del ferrocarril el importe de los expresados billetes en la forma que se había hecho anteriormente.

Puesto este acuerdo en conocimiento del Gobernador, en 7 resolvió suspender su ejecución, fundado en que

las cantidades recaudadas por el indicado concepto no están asignadas expresamente á los establecimientos de beneficencia dependientes de la Diputación, pues que las Compañías los destinan á toda clase de establecimientos benéficos sin determinar cuáles sean; que tal acuerdo coarta las facultades que la Compañías, como donantes de esos fondos, confieren á los Gobernadores para que por su sola iniciativa designara la aplicación del donativo á los establecimientos que considerase más necesitados, como lo demuestra el oficio que al efecto le pasó la misma Compañía en 5 de Enero del año anterior; y por último, en que la Diputación ni la Comisión son llamadas, ni por las leyes ni por la voluntad del donante, á disfrutar de tales fondos, ni á intervenir en su distribución, ni á reclamar sus ingresos.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio opina que es potestativo en el Gobernador de la provincia asignar las cantidades de la indicada procedencia á cualquiera clase de establecimientos benéficos, siempre que tengan tal condición, puesto que este es el fin principal con que se autoriza el cobro de estas cantidades; y que recayendo el acuerdo de la Comisión provincial en un asunto que no es de su competencia, estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, decretando la suspensión del mismo. Así lo entiende también esta Sección, pues no habiendo ley ni disposición, ni tampoco título alguno de que pueda arrancar la Comisión provincial su derecho para reclamar las cantidades de que se trata y aplicarlas en favor de los establecimientos benéficos que de ella dependen, es evidente que el acuerdo tomado para dirigirse con tal propósito á la Compañía del ferrocarril adolece de manifiesta incompetencia, y se halla, por lo tanto, comprendido en el caso del art. 79 de la ley que autoriza la suspensión, decretada con fundado motivo por el Gobernador. La ley de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 al prohibir en su art. 94, por punto general, la entrada en las estaciones á todo el que no esté destinado á su servicio, incluye entre las excep-

ciones en él consignadas, las de aquellas personas que obtengan permiso de las Compañías. En virtud de tal derecho otorgado á estas, y previa autorización de los Gobernadores de las provincias respectivas, expenden las mismas Empresas billetes de andén mediante cierto precio, cuyo producto se aplica á objetos benéficos, entregándose una parte al Gobernador, con destino á la beneficencia pública, y dedicando el resto las mismas Empresas al sostenimiento de sus respectivas instituciones de socorro y prevision, y como no hay reglamento ni disposición alguna que determine á qué establecimientos ú objetos benéficos han de aplicarse aquellos fondos, queda completamente al criterio del Gobernador el hacer la distribución que juzgue más conveniente.

Así, pues, ora que la Compañía entregue los fondos recaudados á la autoridad superior de la provincia para que realice la entrega á las instituciones benéficas, ora se limite á ponerlos á disposición del Gobernador para que haga la designación de los establecimientos á quienes hayan de ser entregados tales fondos, de todos modos resultará que no siendo una obligación reclamable por parte de la Diputación, no hay razón ni fundado motivo para su acuerdo.

Tal vez si la Comisión provincial hubiera tenido conocimiento de la aplicación dada á los fondos cobrados por el indicado concepto, se hubiera abstenido de adoptar su improcedente acuerdo reclamándolos; y por lo mismo, y para que todas las instituciones de beneficencia y el público en general conozcan la inversión, sería conveniente que se insertase en los periódicos de la localidad la distribución que den los Gobernadores á los fondos de que se trata;

Opina, pues, la Sección:

1.º Que proceda confirmar la providencia del Gobernador, y dejar en su consecuencia sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial.

2.º Que sería conveniente encargar á los Gobernadores hiciesen publicar en el *Boletín oficial* y periódicos de mayor circulación en la localidad

la distribución que entre los establecimientos de beneficencia hicieren de las cantidades procedentes del concepto indicado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente con el precuserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO

#### Circular número 79.

Habiéndose fugado del penal de Granada el confinado en el mismo Simon Junot Sort, natural de Gildo, provincia de Castellón, de 21 años de edad, oficio carpintero, estatura un metro 500 milímetros, pelo castaño, ojos azules, boca y nariz regular, barbilampino y sin señas particulares; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndole á mi disposición con toda seguridad caso de ser habido.

Santander 17 de Abril de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion extraordinaria del dia 11 de Febrero de 1890.

Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

(CONTINUACION.)

## Cabuérniga a Lebeña.

Obras.

Se consignaron en el capítulo 13 para pago de obras ejecutadas en esta carretera por D. Jose Er-rasti pesetas 122.869 11; se han pagado durante el ejercicio pesetas 5.000 y se quedan adeudando 117.869,44 que se adicionan. . . . . 117 869 44

Para terminacion de empalmes.

Tambien se consignaron pesetas 6.823'37; y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adicionan . . . . . 6.823 37

Acopios.

En el capítulo 10 se consignaron pesetas 7.000 y en el 13 pesetas 5 496 que hacen un total de 12.496; se han pagado durante el ejercicio pesetas 7.182'40, se ha obtenido una economía en las consignaciones de pesetas 410, y queda adeudándose pesetas 4.902'60 en la forma siguiente:

|   |       |    |          |
|---|-------|----|----------|
| A Andrés Arroitia subasta de 1885 . . . . . | 1.148 | >  |          |
| A Manuel Campuzano idem de 1886. . . . .    | 1.549 | >  |          |
| A Emilio Docal idem de 1889. . . . .        | 2.205 | 60 | 4.902 60 |

Paredes.

Se consignaron en el capítulo 13 pesetas 10.194,99 para pago de paredes de esta carretera, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio cantidad alguna se adicionan . . . . . 10.194 99

## Ojedo a Remoña.

Obras.

Para pago de las obras de esta carretera se consignaron pesetas 20.135'19; se han satisfecho durante el ejercicio pesetas 1.000 y quedan pendientes que se adicionan . . . . . 19.135 19

Expropiaciones.

Se consignaron en el capítulo 13 pesetas 11.021,30 para pago de expropiaciones de esta carretera; se han satisfecho durante el ejercicio pesetas 3 000 y se adiciona el resto de . . . . . 8.021 30 27.156 49

## Renedo a Torrelavega.

Obras.

En el capítulo 13 del presupuesto que se liquida se consignaron pesetas 20.774,28 para pago á D Andrés Arroitia por certificaciones de obras ejecutadas en esta carretera y 35 889,41 para continuacion de las obras, que hacen un total de 56 663,69; nada se ha satisfecho durante el ejercicio y por tanto se adicionan. . . . . 56.663 69

Acopios.

Se consignaron en el capítulo 10 pesetas 1.700 y en el 13 pesetas 1.348, que suman 3 048; se han satisfecho durante el ejercicio pesetas 1.348 y obtenido una economía en la primera consignacion de 752,60 y se adiciona el resto que se adeuda á D. Venancio Diez, subasta de 1889. . . . . 947 40

Expropiaciones.

Para pago de expropiaciones de esta carretera se consignaron pesetas 2.644,76; se han satisfecho durante el ejercicio pesetas 1.082,89 y se adiciona el resto de. . . . . 1.561 87 59.172 96

Puente de la Ventilla.

Se consignaron en el capítulo 13 pesetas 4.733,43 por resto de reparacion que se adeuda al contra-

lista; nada se ha satisfecho durante el ejercicio y por tanto se adicionan.

4 733 43

## Pronillo á Corban.

Acopios.

En el capítulo 10 se consignaron pesetas 2 970 para acopios de conservacion de esta carretera; verificada la subasta se obtuvo una economía de 251 pesetas, adjudicándose á D. Manuel Abascal Ruiz; nada se ha satisfecho durante el ejercicio y se adicionan. . . . . 2.719

## Orzales á Valdearroyo.

Acopios.

Igual se consignaron en el propio capítulo 10 pesetas 1.600 para acopios de reparacion de esta carretera. Verificada la subasta se obtuvo una economía de 224, adjudicándose á D. Isidro Mier Fernandez; y no habiéndose satisfecho cantidad alguna durante el ejercicio se adiciona el importe de la subasta. . . . . 1.376

SUBVENCIONES.

### Camino de Santa María á Lloreda.

Se consignaron en el capítulo 11, artículo único, pesetas 3.098,68, de la primera mitad de la subvencion concedida al Ayuntamiento de Santa María de Cayon para el camino vecinal de Santa María á Lloreda; se han satisfecho durante el ejercicio 830,97 y se adiciona el resto de. . . . . 2.267 71

### Camino de la Charola del Monte al barrio de las Cuevas de Roiz.

En el mismo capítulo se consignaron 4.000 pesetas por la segunda tercera parte de la subvencion concedida al Ayuntamiento de Valdáliga para el citado camino; se han satisfecho durante el ejercicio 2.049, y se adiciona el resto. . . . . 1 951

### Camino de Güemes á Galizano.

Se consignaron en el capítulo 13 pesetas 5.447,36 por resto de subvencion concedida al Ayuntamiento de Bareyo para la construccion de este camino; nada se ha satisfecho durante el ejercicio y por tanto se adicionan. . . . . 5.447 36

### Camino de Santa Lucía á la Virgen de la Peña.

Tambien se consignaron en el citado capítulo por resto de subvencion para este camino al Ayuntamiento de Mazcuerras pesetas 4.695,27; y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adicionan. . . . . 4.695 27

### Camino de Meruelo á Argoños.

En el capítulo 13 se consignaron pesetas 3.815,11 por subvencion de este camino; nada se ha pagado durante el ejercicio y se adicionan por tanto pesetas. . . . . 3 815 11

### Camino de Barros á Coo.

Se consignaron en el citado capítulo pesetas 5.870, mitad de subvencion concedida al Ayuntamiento de Los Corrales para la construccion de este camino; se han satisfecho durante el ejercicio 3.062,66 y se adiciona por tanto el resto de. . . . . 2.807 34

### Reparacion de puentes y caminos en San Miguel de Aguayo.

En el mismo capítulo se consignaron pesetas 767,25 por subvencion al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo para la reparacion de puentes y caminos vecinales; se han satisfecho durante el ejercicio pesetas 404,25 y se adiciona el resto de. . . . . 365

### Puente sobre el rio Saja.

Se consignaron en el propio capítulo 13 pesetas 1.640 por subvencion al Ayuntamiento de Los Tojos para la construccion de un puente sobre el rio Saja; y no habiéndose satisfecho se adiciona dicha suma . . . . . 1.640

### Ayuntamiento de la iglesia de San Felices.

Por subvencion á los gastos que originase el ayuntamiento de la iglesia parroquial de San Felices en el pueblo de Rivero se consignaron en el capítulo 13 pesetas 1.000, y no habiéndose satisfecho se adicionan. . . . . 1.000

(Se continuará.)

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER.**

FOMENTO

Número 4.675.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.  
Hago saber: Que D. Ambrosio Rozas, vecino de Bárcena de Cicero, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San Roque», de mineral de hierro, Ayuntamiento de Colindres, que linda por todos vientos con terrenos del común y particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cagiga con una cruz que existe en referido monte junto á dos paredes que forman escuadra y con rumbo al Norte se medirán 300 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta al Sur 250 metros la 2.ª, desde esta con rumbo al Este 300 metros la 3.ª, y desde esta en dirección Oeste 250 metros, fijándose la 4.ª

Dicha solicitud fué presentada el 13 de Marzo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 15 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.  
Santander 15 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.678.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Emilio Docal, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Obregon», de mineral de hierro, al sitio que llaman Peñal de los Millones, término del lugar de Sierra de Iba, Ayuntamiento de Mazcuerras y Cartes, que linda con terreno del común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el referido sitio del Peñal de los Millones y desde él al Norte se medirán 300 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta al Este 300 metros la 2.ª; desde esta al Sur 400 metros la 3.ª; desde esta al Oeste 300 metros la 4.ª, y desde esta al Norte 400 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el 15 de Marzo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 22 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.  
Santander 15 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.680.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Sanz Santamarina, vecino de Santurce, ha presentado una solicitud de registro de 40 pertenencias con el nombre de «Nuevo Perce», de mineral de hierro, al sitio que llaman de la Canal, término del lugar de Praves, Ayuntamiento

de Hazas en Cesto, que linda al Este prado de D. Juan de Hazas, al Norte terreno común y regato de Churra; al Oeste Jesús del Monte y al Sur sitio de la Madrid terreno común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el árbol más grueso de roble que existe en el ya citado sitio de la Canal, desde cuyo árbol se medirán al Norte 700 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta al Sur 900 la 2.ª; de esta al Este 700 metros la 3.ª; de esta al Oeste 500 metros hasta llegar á la 1.ª estaca 100 metros, con lo cual queda cerrado el rectángulo de las 40 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el 16 de Marzo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 18 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.683.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Ambrosio Rozas Maruri, vecino de Bárcena de Cicero, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Concepcion», de mineral de hierro, término del lugar de Hueras, Ayuntamiento de Voto, que linda por todos vientos con terrenos del común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente de las Conchuelas y desde referido sitio se medirán con rumbo al Norte 600 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta al Sur 400 metros la 2.ª; desde esta al Este 500 metros la 3.ª, y desde esta con rumbo al Oeste otros 500 metros fijándose la 4.ª estaca.

Dicha solicitud fué presentada el 17 de Marzo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 22 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.  
Santander 15 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º de la ley de 16 de Julio de 1887 respecto de las conferencias pedagógicas, el claustro de Profesores de esta Escuela normal y el Inspector de primera enseñanza de la provincia han acordado que los temas que han de discutirse en las próximas vacaciones sean los siguientes:

1.º Procedimiento material para clasificar bien los niños de una Escuela de modo que no resulte desorden ni confusión, y quede al mismo tiempo debidamente organizada.

2.º Sistemas de enseñanza, su número y manera de aplicarlos.

3.º Ejercicios más á propósito para

acostumbrar á los niños á discurrir. Sobre la percepción interior y necesidad de la reflexión. Aplicaciones á la educación.

4.º Conocimiento que nos dan del mundo visible la vista, el oído y el tacto. Hasta qué punto pueden sustituir uno á otro estos sentidos. Fundamento de la educación.

Estas conferencias tendrán lugar en los días 24, 26, 27 y 28 del próximo mes de Julio. Los maestros y maestras que deseen tomar parte en este certamen, lo pondrán en conocimiento de esta Dirección en el término de treinta días, á contar desde la fecha, para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 6 de Julio de 1888.

Esta Dirección espera que los Maestros de instrucción primaria de ambos sexos, llevados de su celo y amor á la enseñanza, responderán noblemente á los deseos y propósitos del Gobierno, concurrendo á estos certámenes que tanto influyen en el porvenir de la enseñanza y en la difusión de los conocimientos pedagógicos.

Santander 10 de Abril de 1890.—El Director, Angel Regil.

**Anuncios oficiales.**

**Ayuntamiento de Entrambasaguas.**

Cuentas municipales.

Las de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1888 á 1889 se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de 15 días á los efectos que previene el artículo 161 de la ley municipal vigente.  
Entrambasaguas 16 de Abril de 1890.—El Alcalde, Bernardo Fernandez.

El padron de cédulas personales y matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público en la Secretaría de aquel por término de ocho días, á los efectos legales.

Entrambasaguas 16 de Abril de 1890.—El Alcalde, Bernardo Fernandez.

**Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.**

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde esta fecha el repartimiento vecinal sobre los arbitrios extraordinarios que han sido autorizados por la superioridad para hacer efectivo el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del actual año económico de 1889 á 1890, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que les importen.

Alfoz de Lloredo á 14 de Abril de 1890.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

Don Martín de la Gándara y Hoz, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Liérganes.

Hago saber: que constituida la corporación en junta con igual número de contribuyentes asociados según previene el artículo 35 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el año económico

de 1890 á 1891, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en la sala de sesiones ante el Ayuntamiento el día veinte y siete del corriente de dos á cuatro de su tarde, admitiéndose en la primera hora posturas que cubran el presupuesto de todos los ramos reunidos, que asciende á nueve mil doscientas treinta y cinco pesetas cuarenta y ocho céntimos, reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del tres por ciento para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal del ciento por ciento en los derechos de tarifa en la forma siguiente:

| RAMOS.                   | Total de cada ramo. |      | Recargo municipal del 100 por 100. |      | Su 3 por 100 de cobranza. |      | Derechos del Tesoro. |      |
|--------------------------|---------------------|------|------------------------------------|------|---------------------------|------|----------------------|------|
|                          | Pesetas.            | Cts. | Pesetas.                           | Cts. | Pesetas.                  | Cts. | Pesetas.             | Cts. |
| Carnes frescas y saladas | 2482                | 69   | 1223                               |      | 36                        | 69   | 1223                 |      |
| Líquidos, jabón y carbon | 4716                | 70   | 2323                               | 50   | 69                        | 70   | 2323                 | 50   |
| Granos y harinas         | 2036                | 09   | 1003                               |      | 30                        | 09   | 1003                 |      |
| Totales.                 | 9235                | 48   | 4549                               | 50   | 136                       | 48   | 4549                 | 50   |

Cubiertos los cupos ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitación, admitiendo pujas á la llana, pero una vez hecha proposición á todos los ramos, no podrán separarse ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse; si el primer remate resultare sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero y se anunciará oportunamente para diez días despues, en el que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo. Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en Secretaría para cuantas personas quieran enterarse y en el acto de la subasta, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado presente la carta de pago de haber ingresado en la Depositaria municipal el dos por ciento del importe de la subasta, como garantía á los efectos del art. 49 del reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte.

Liérganes y Abril 14 de 1890.—El Alcalde, Martín de la Gándara.—Por su mandado, José Teja Amores.

### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Por haberse cogido causando daños en las mieses comunes de Adal, de este término municipal, se hallan puestas en custodia una vaca y una novilla de las señas siguientes: La una como de cuatro á seis años, española, con las astas blancas. La otra como de dos y medio á tres años, colorada, marcada en el cuadril derecho á tijera, dos roscas hechas con tijera en la cola, y esta un poco blanca, astas pinas cortas y la oreja derecha rasgada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que se crean sus verdaderos dueños, pasen á recogerlas en el término de veinte días, transcurridos los cuales se procederá á su subasta.

Bárcena de Cicero á 13 de Abril de 1890.—El Alcalde, Lino Incera.

### Ayuntamiento de Riouerto.

En la Secretaría municipal de dicho Ayuntamiento y por el término de quince días á contar desde esta fecha, se halla expuesto al público el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1890 á 91 á fin de que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen, los cuales podrán hacer durante dicho plazo las reclamaciones que crayeren convenientes.

Riouerto 12 de Abril de 1890.—El Alcalde, José Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Valdeprado.

El presupuesto ordinario, la matrícula industrial y de comercio y el padrón de cédulas personales, que han de servir en el ejercicio de 1890 á 1891, se hallan de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír las reclamaciones de los contribuyentes del distrito; previniéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por extemporánea.

Valdeprado 15 de Abril de 1890.—El Alcalde, Tomás Seco.

Don José Gutiérrez, Administrador subalterno de Hacienda del partido de Santoña.

Hago saber: que hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1890-91, correspondiente á esta cabeza de partido, se halla expuesto al público por término de ocho días á contar desde esta fecha, pudiendo presentar los interesados en dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Santoña 14 de Abril de 1890.—José Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Pesaguero.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito dotada con el haber anual de novecientas noventa y nueve pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres que resulten en el término municipal, calculando no pasen de cincuenta.

Y habiéndose anunciado dicha vacante en el *Boletín oficial* de la provincia número 225 correspondiente al

día veintinueve de Marzo último, sin que hasta la fecha se haya presentado solicitud alguna, se anuncia de nuevo por segunda vez y por término de quince días para que los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento acompañadas del correspondiente título profesional y partida de bautismo, dentro del término señalado á contar desde la fecha en que vea la luz pública este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pesaguero 14 de Abril de 1890.—Juan Encinas.

### Ayuntamiento de Liendo.

Se hallan depositados á disposición de esta Alcaldía por haberlos cogido causando daños en las mieses comunes los animales que se expresan á continuación:

Una burra, con su cria como de seis meses, de pelo negro y las orejas despuntadas. Se conoce que ha sido de carga por haberla rozado el aparejo por atrás.

Otra burra de pelo acanelado y de orejas también despuntadas. No tiene en ninguna marca.

Una vaca como de siete años de edad, color avilana clara, astas pinadas y delgadas y la oreja izquierda rasgada hasta la mitad.

Las personas que se crean dueños de los animales reseñados pueden pasar á recogerlos previo pago de los daños y gastos originados.

Liendo 15 de Abril de 1890.—El Alcalde, Faustino Perez.

Se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho plazo los interesados puedan examinarlos, y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, los siguientes documentos:

Presupuesto adicional al del año de 1889 á 90.

Presupuesto ordinario para el año de 1890 á 91.

Padrón de cédulas personales para el año de 1890 á 91.

Matrícula industrial para 1890 á 91. Pasado el plazo que se marca se dará la tramitación que corresponda.

Liendo 15 de Abril de 1890.—El Alcalde, Faustino Perez.

### Providencias judiciales.

#### AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

#### DE SANTANDER

Don Pelegrin García Alvarez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santander.

Hago saber: que habiéndose efectuado el alarde de las causas que son de la competencia de Jurados y cuyos juicios han de celebrarse durante el segundo cuatrimestre del corriente año, he señalado para dar comienzo á las sesiones de los mismos el día veintiseis de Mayo próximo en el local de esta Audiencia, cuya resolución se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo que previene el artículo cuarenta y dos de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Santander 17 de Abril de 1890.—El Presidente, Pelegrin García Alvarez.

DON JESÚS FERNANDEZ LOMANA, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Hago saber: que en la causa instruida por este Juzgado de oficio, consta que en la noche del veinticinco de Febrero último fueron robados del establecimiento de Francisco del Arrenal, vecino de Ojedo, los efectos y objetos siguientes:

Un rosario con una cruz de plata. Una cadena de plata, de cuatro hilos para reloj.

Unos pendientes de dublé fino. Un prendedor de oro, sencillo. Unos gemelos de dublé.

Dos botones de dublé para pechera. Un bota pequeño de hojalata.

Doce duros en cobre menos tres pesetas que estaban en plata y en tres piezas.

De seis á siete jamones, los dos como de veinticinco libras de peso cada uno y los restantes como de á quince.

Un témpano de tocino como de á veinticinco libras.

En su consecuencia ruego á todas las autoridades de la nación y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca de los mencionados objetos y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder sean encontrados, si no acreditan su legítima adquisición, remitiendo unos y otras á la disposición de este Juzgado.

Dado en Potes á catorce de Abril de mil ochocientos noventa.—Jesús Fernandez.—P. M. de S. S., Francisco M. de la Peña.

DON ALEJANDRO MARTIN, Juez instructor del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á don Antonio Fernandez Rios, hijo de Manuel y de Maria, natural de Bolondron, provincia de Matanzas (Cuba), soltero, de cuarenta y un años, empleado, vecino del pueblo de su naturaleza, con instrucción, el que residía accidentalmente en esta capital el nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho y el que desapareció de Santander en Agosto del ochenta y nueve para dirigirse á la Habana, cuyas señas se anotan al final, ignorándose hoy su paradero, para que dentro del término de diez días que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado instructor, Coñadío, 1, 3.ª derecha, ó en la cárcel pública para practicar una diligencia acordada por la Audiencia de esta ciudad con motivo del sumario instruido contra el Fernandez y otros sobre juegos prohibidos, apercibido que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Fernandez á esta cárcel y á mi disposición.

Dado en Santander á quince de Abril de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martin.—P. S. M., Juan Castrillo.

#### Señas.

Estatura regular, color algo moreno; nariz y boca regular, frente ancha, tiene bigote poblado y entrecano, barba afeitada y viste chaqueta seda negra, pantalón y chaleco claro y botinas.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### REMATE VOLUNTARIO.

Tendrá lugar á las once de la mañana del miércoles 23 del actual, en la Notaría de D. Ricardo Cagigal, calle de San Francisco, número 13, de esta ciudad, el de un terreno inculto, propio para edificación y huerta, cercado de tapias, radicante en el pueblo de Solares, al sitio de Las Veneras, que mide 12 áreas 50 centáreas (7 carros) y linda al Este más de doña Eustasia Sancifran, Sur camino real, Norte seuda que conduce á los baños y Oeste casa y huerta de D. Eusebio Cobo.

#### IMPORTANTE

á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Rogamos á estos funcionarios que están en descubierto con la Administración del *Boletín oficial* por anuncios de prendadas de ganados y subastas, insertos en dicho periódico oficial en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, remitan para antes del día 30 del actual el importe de sus respectivas deudas, pues en otro caso giraremos contra ellos, cargándoles un 10 por 100 por gastos de comisión.

#### GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

#### JORGE TRALLERO.

#### VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

PIANOS, MANOPANES, MUEBLES

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Relojes desde 7 pesetas. Sillas desde 5.25 pesetas una. Ropas hechas y se confeccionan toda clase de prendas como también eclesiásticas por un cortador de primera.

Precios baratísimos y sin competencia.

Calendarios para 1890 á 0.50 céntimos 108

Atarazanas, núm. 14.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

SANTANDER

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega.